



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 170 -2016-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **28 MAR 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 394-2015-AAA-XII-UV, con CUT N° 35091-2015, iniciado ante la Administración Local del Agua Cusco, en fecha 17-03-2015, por la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura representada por el señor Bibiano Caminada Bejar, solicitando: Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hidrico ; en el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura", ubicado en el distrito de Saylla, provincia y región Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, según establece el artículo 15° de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece: *El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por:* a) Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico. b) Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada. c) No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras. d) Su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Asimismo el artículo 16° sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante de la R.J. N° 007-2015-ANA de fecha 08.01.2015, establece en su numeral 16.1) *la AAA en un sólo acto otorga:* a) *Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas,* b) *Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto,* c) *Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Numeral 16.2) Para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:* a) *La Acreditación de la disponibilidad hídrica,* b) *Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento,* c) *La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada,* d) *Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma,* e) *Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente (...).* El Artículo 17°, del mismo cuerpo normativo establece que: *el Formato anexo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es (...)* a) *Formato Anexo N° 11, para autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial;*

Que, el administrado adjuntó Solicitud (fojas 01 y 02), copia simple del documento nacional de identidad del Sr. Bibiano Caminada Béjar (folio 03), copia simple de la Vigencia de Poder a favor del Sr. Bibiano Caminada Béjar (folio 04), copia simple del Asiento 03 de la Partida N° 11123367 (folio 05), mediante el cual se detalla la Renovación de Consejo Directivo período 01/01/14-31/12/2016, copia simple de Registro de Predios de la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cooperativa Agraria de Usuarios Mariscal Ramón Castilla, emitida por la SUNARP Zona Registral N° X Sede Cusco (folio 07), copia simple de la Resolución Administrativa N° 424-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO de fecha 17-11-08 (fojas 08-09), mediante la cual se Resuelve Certificar la existencia y libre disponibilidad de hasta 19.02 lps, para la ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego por Aspersión Angostura- Distrito de Saylla", copia simple de Certificado de Habilidad Profesional (folio 10), Oficio N° 016-2015-P/CURAHA-CUSCO/SAYLLA de fecha 16-03-15 (folio 11), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura- Saylla solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emita Certificación Ambiental o pronunciamiento, Oficio N° 088-2015-AMDS-CUSC/CUSC/SAYLLA de fecha 13-03-15 (folio 12), mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Saylla solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emita Certificación Ambiental o pronunciamiento, Recibo de Ingreso N° 152-000254 por pago de derecho de trámite (folio 14), Expediente Técnico de Construcción de Sistema de Riego Tecnificado en Angostura (Línea de Aducción y Red de Distribución) (fojas 15-186);

Que, con Oficio N° 327-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 187), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Mediante Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA-XII-UV-SDARH/EARH-BEFV de fecha 23-04-15 (fojas 188-189), suscrito por la Especialista-SDARH de la Autoridad Administrativa del Agua XII-U-V, se concluye que, el expediente administrativo no se sujeta al procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Agua de Aprovechamiento Hidrico Superficial, en vista que el documento refiere autorización de ejecución de obras de (línea de aducción y distribución), por lo tanto se precisa que la autorización corresponde en punto de captación de acuerdo a lo aprobado en la acreditación de disponibilidad hídrica de 08 manantiales, con un caudal acreditado de 19.02 l/s, asimismo se precisa que la autorización de ejecución de obras (punto de captación), es pre requisito para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, en la cual se haya ejecutado en función a lo acreditado; y si el procedimiento indica ampliación o mejoramiento del proyecto, este no amerita ser autorizado por esta autoridad; en todo caso posterior a la conclusión de la obra, para otorgar la Licencia de Uso de Agua se hará previa conformidad de las obras de acuerdo al caudal y volumen acreditado. Con escrito de Registro N° 2050-2015 de fecha 12-05-15 (fojas 191-204), el Presidente de la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura- Saylla, hace precisiones respecto a las observaciones detalladas en el Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA-XII-UV-SDARH/EARH-BEFV y adjunta documentación. Con Informe Técnico N° 054-2015-ANA-AAA XII UV-SDARH/EARH-BEFV de fecha 13-08-15 (fojas 205-207), suscrito por la Especialista-SDARH de la Autoridad Administrativa del Agua XII-U-V, se concluye, solicitar la realización de verificación técnica de campo en la cual la ALA Cusco deberá de constatar la obra ejecutada al 100 %, así como informar si las fuentes de agua captadas por la comisión se encuentran en el predio Rondobamba, sugiriendo que se reúna a las partes: Comité de usuarios de agua Huacachahuana-Rondobamba y la Comisión de usuarios de agua Huacachahuana-Angostura Saylla;

Que, mérito de la Notificación N° 334-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 210), se efectuó la Verificación Técnica de Campo, en fecha 07-10-15 (fojas 214-217), con participación de representantes del administrado y personal de la Administración Local de Agua Cusco, en la que se verificó la existencia de las siguientes fuentes hídricas ubicadas en coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 19 sur: Manantial Huanca Huancayoc, cuyas coordenadas son: 194554 E, 8502650 N, a una altitud de 3924 m.s.n.m., dicha fuente actualmente se encuentra en uso captado mediante una infraestructura de concreto simple, a partir de ésta se deriva las aguas mediante una línea de conducción tubería PVC de 4"; Manantial Ccompujio tipo ladera, cuyas coordenadas son: 194967 E, 8502567 N, a una altitud de 3949 m.s.n.m., dicha fuente actualmente se encuentra en uso, para dicho propósito el administrado implementó la construcción de una captación de concreto ubicada en la fuente hídrica, a partir de ésta las aguas son conducidas a dos cajas de concreto de 0.90 m. de ancho y 0.90 m. de largo, con una altura de 0.30 m. desde la superficie del suelo y según versión del administrado esta fuente hídrica se distribuye de manera equitativa con el Comité de usuarios Cuncayarcca Chaupiyarcca Huasao, precisando que las cajas de concreto son para cada uno y la que se ubica en el lado izquierdo corresponde al petitorio, a partir de esta infraestructura el agua es conducida hasta una caja de reunión mediante una línea de conducción tubería PVC 2"; Quebrada Sirenayoc, cuyas aguas provienen de los manantiales Senejanayoc 1 y Senejanayoc 2, apreciándose una captación de concreto simple con tubería PVC de 3", cuyas coordenadas son: 194809 E 8502520 N, a una altitud de 3975 m.s.n.m., a partir de este punto las aguas son conducidas mediante una tubería PVC de 2" hasta la cámara de reunión; Manantial Huacachahuana 1, cuyas coordenadas son: 194801 E 8502517 N, a una altitud de 3987 m.s.n.m., actualmente esta fuente se encuentra en uso y en dicha fuente se constató la existencia de una captación de concreto simple en forma de dique a partir de esta infraestructura las aguas son derivadas mediante una línea de conducción tubería PVC de 2" hasta la cámara de reunión; Manantial Huacachahuana 2, cuyas coordenadas son: 194830 E 8503078 N, a una altitud de 4038 m.s.n.m., actualmente esta fuente se encuentra en uso mediante una captación de concreto simple tipo dique de 3 m. de largo, 0.20 m. de ancho, a partir de esta infraestructura las aguas son derivadas mediante una línea de conducción tubería PVC de 4" hasta una longitud de 3 m., a continuación es conducida en tubería PVC 2" hasta la caja de reunión, asimismo en la parte baja de las infraestructuras existentes detalladas, se constata la existencia de una infraestructura de concreto consistente en una caja de reunión ubicada en coordenadas





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

UTM Datum WGS 84 zona 19 sur : 194794 E, 8502511 N, a una altitud de 3991 m.s.n.m., con características geométricas de 0.90 m. de ancho, 0.90 m. de largo con una altura de 0.50 m., con una tapa de 0.60 x 0.60 mts., esta infraestructura acumula las líneas de conducción provenientes de las captaciones y a partir de esta las aguas son derivadas mediante una tubería PVC 6" hasta el reservorio ubicado en el sector Angostura-Saylla, con características geométricas de 27 m. de largo, 22 m. de ancho con 3.00 m. de altura, actualmente esta infraestructura se encuentra abastecida de agua proveniente de los manantiales, a partir de ésta las aguas son derivadas mediante una tubería PVC de 6" a las áreas de cultivo ubicadas en la parte baja de esta infraestructura, el reservorio se encuentra ubicado en coordenadas UTM Datum WGS 84 zona 19 sur: 192579 E, 8499706 N, a una altitud de 3490 m.s.n.m., realizándose el aforo en la salida de la infraestructura, obteniéndose un caudal de 8.11 l/s;

Que, Con Oficio N° 885-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 218), el Administrador Local de Agua Cusco remite Acta de Verificación Técnica de Campo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Con Informe Técnico N° 078-2015-ANA-AAA XII UV-SDARH/EARH-BEFV (fojas 219-222), suscrito por la especialista- SDARH, se concluye que el procedimiento seguido por el Sr. Bibiano Caminada Béjar de Autorización de Ejecución de Obra se declara improcedente al existir una Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO de fecha 18-08-10, el cual se ha extinguido al transcurrir el plazo otorgado de noventa (90) días. Asimismo con Informe Legal N° 57-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ/EFSA (fojas 224-225), se precisa que el administrado no cumple con presentar todos los requisitos de ley para el presente procedimiento detallados en el Art. 16° numeral 16.2 de la RJ N° 007-2015-ANA, como son: a) La Acreditación de la disponibilidad hídrica actualizada, puesto que la Resolución Administrativa N° 424-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-CUSCO (fojas 08-09), mediante la cual se Resuelve Certificar la existencia y libre disponibilidad de hasta 19.02 lps, para la ejecución del Proyecto, es de fecha 17-11-08, habiendo transcurrido más de 07 años de su emisión, requiriéndose un estudio de disponibilidad hídrica actual; b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, o en su defecto f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, y considerando que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de la Administración Pública estén sometidas al Principio de Legalidad, es decir los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normatividad vigente¹, es decir seguir el procedimiento pre establecido en el marco normativo; por lo que, en atención a lo antes mencionado el presente procedimiento no resulta procedente. Finalmente de la revisión del Oficio N° 691-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO, CUT 68744-2014 (156 folios), se advierte que el Sr. Domingo Quispe Quispe solicita en fecha 20-12-13 la nulidad de la Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO, sobre Autorización de Ejecución de Obra a favor de la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura- Saylla, por no haber cumplido con el debido procedimiento de notificar al administrado, siendo propietario de los terrenos donde se ha efectuado las captaciones, al respecto se precisa que de oficio se determina la extinción de la Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO de fecha 18-08-10 al haberse constituido la causal de caducidad conforme al artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos y artículo 102° del Reglamento de la Ley antes citada, precisando que en el numeral 102.3 a la letra indica "Son causales para declarar la extinción de un derecho de uso de agua por caducidad, las siguientes: (...), b. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua, (...)", y considerando que mediante la Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO se otorga Autorización de Ejecución de Obra por un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de notificada la resolución; tiempo que ya ha transcurrido, extinguiendo por lo tanto el derecho de uso de agua;

Que, en consecuencia, de la evaluación de los actuados en el expediente administrativo de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, en el proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura", se colige que el procedimiento administrativo no cumple con los parámetros y requisitos técnicos legales;

Que, con los vistos de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con el Informe Técnico N° 078-2015-ANA-AAA XII UV-SDARH/EARH-BEFV, la Unidad de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 57-2016-ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA, de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Superficial denominado "Línea de Aducción y Red de Distribución" para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego por Aspersión Huacachahuana- Angostura", presentado por el Sr. Bibiano Caminada Béjar en representación de la Comisión de Usuarios de Riego por Aspersión Huacachahuana Angostura.

¹ Morón Urbina, Juan Carlos Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General pág. 63





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTICULO 2°.- DECLARAR de Oficio la extinción de la Resolución Administrativa N° 166-2010-ANA/ALA-CUSCO de fecha 18-08-10 al haberse constituido la causal de caducidad del derecho de agua otorgado.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local del Cusco la notificación de la presente resolución a los interesados en sus domicilios legales.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

CLLDC/UAJ/MGDOE
Cc. Arch


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA - VILCANOTA

Ing° Cesar L. Lucio del Carpio
DIRECTOR (e)
CIP. N° 110680

